

rización administrativa para la instalación de un grupo Diesel-alternador, que sería el número 8, en la central térmica de Los Guinchos, en la isla de La Palma, provincia de Tenerife, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO) la ampliación de la central térmica de Los Guinchos, en término de Breña Alta, isla de La Palma, con un grupo que será el número 8 de los instalados, compuesto de un motor Diesel de 6.110 CV., acoplado directamente a un alternador sincrónico trifásico, de 5.400 KVA. o de 4.320 KW. Tanque para combustible de 260 metros cúbicos de capacidad. Transformador de 6.500 KVA., relación 3.000/398/230 V., para servicios auxiliares. Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1, y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

A efectos de limitación de la contaminación del ambiente se establece el condicionado relativo a que los valores de emisión no sobrepasarán los siguientes valores:

- Partículas sólidas: 200 mg/m<sup>3</sup>N.
- SO<sub>2</sub>: 5.500 mg/m<sup>3</sup>N.
- Opacidad: Número 1 de la escala de Ringelmann.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. S.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

**10652**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Instituto Nacional de Previsión el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Córdoba a instancia del Instituto Nacional de Previsión de Córdoba, representado por su Director provincial don Martín Cabezón Herrero, con domicilio en Córdoba, avenida del Generalísimo número 23, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, fundamentándolo en que el trazado de la línea discurre sobre terrenos edificables, aunque en la actualidad tengan calificación de suelo rústico, y en los cuales se tiene proyectado construir la Ciudad Universitaria de Córdoba, cuyo plan ha sido redactado e incluido en el proyecto de revisión del plan general de ordenación urbana, y sugiere soluciones técnicas para modificar el trazado proyectado.

La Entidad peticionaria presenta escrito de réplica al anterior, en el que mantiene el establecimiento de la línea en la forma proyectada, basándose en la inexistencia de ningún plan de urbanización legalmente aprobado en aquella zona y, por lo tanto, no existir razones básicas fundamentadas que impidan o condicionen su construcción en la forma propuesta por el peticionario.

La Delegación Provincial de este Ministerio de Córdoba informa favorablemente la petición de la instalación en la forma proyectada, ya que las modificaciones sugeridas por el Ayuntamiento carecen de base jurídica que obliguen a aceptarlo; que los terrenos por los que discurrirá la línea están calificados como «suelo rústico», y que los proyectos de edificación en dicha zona de una Ciudad Universitaria, así como el plan general de ordenación de la ciudad, se encuentran en tramitación, siendo necesario atender el suministro de la Ciudad Sanitaria, que se encuentra construida y a punto de atender su función asistencial, dejando las modificaciones para el oportuno momento en el que, de acuerdo con los planes urbanísticos que se aprue-

ben, se lleven a efecto, según lo ordenado en las disposiciones que lo regulen en ese preciso momento.

Considerando todo lo anteriormente expuesto y no encontrándose fundamentada la oposición del Ayuntamiento al no justificar, documentalente, la existencia de ningún plan de urbanización que impida la construcción de la línea en la forma proyectada, sin que su establecimiento y puesta en servicio pueda ni deba demorarse a que finalicen los trámites que puedan o no modificar la calificación de la zona por la que va a discurrir su trazado, y visto el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Córdoba,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Previsión, representado por don Martín Cabezón Herrero, la construcción de una línea aérea, de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión; doble circuito trifásico; conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos metálicos; aislamiento por medio de aisladores de cadena. Su longitud total será de 1.853 metros, con origen en la subestación transformadora denominada «Casilla», propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y final en la nueva Residencia Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión en Córdoba (capital).

Su finalidad será la de suministrar energía eléctrica a la citada nueva Residencia de enfermedad de Córdoba.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Córdoba.

**10653**

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la línea a 44 kilovoltios La Cumbre-Torre de Santa María. Empresa: «Iberduero, S. A.».*

Con esta fecha se remite para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal	Finca	Propietario
Torre de Santa María ...	Dehesa Boyal .....	Ayuntamiento de Torre de Santa María.
La Cumbre..	Vaciatroje .....	D. Alejandro Avila Bermejo.
Ruanes .....	Rincón del Guijo ...	D. Juan Higuero López-Montenegro.
Ruanes .....	Peón .....	D. Agustín Crespo Ramiro.
Ruanes .....	Cerca de las Animas .....	D. Jacinto Palomino Ruiz.
Ruanes .....	La Bota .....	D.ª Isabel Tirado Muñoz.
Ruanes .....	Ródeo .....	D. Juan Higuero López-Montenegro.
Ruanes .....	Fontanilla .....	D.ª Ana Duque Izquierdo.
Ruanes .....	Cercona .....	D. Ambrosio Avilés Mena.
Ruanes .....	Coronadas .....	D.ª Catalina Regodón Palomino.
Ruanes .....	Coronadas .....	D. Antonio Crispín González.
Torre de Santa María ..	Las Cabrerizas .....	D. Rogelio Redondo Alvarado.

Cáceres, 17 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—1.830-B.